

CARTA ORGÁNICA PROVINCIAL PARTIDO SOCIALISTA FEDERACIÓN SANTA FE

TITULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS y GARANTÍAS

ART. 1: El Partido Socialista de la Provincia de Santa Fe está constituido por las personas afiliadas al Partido Socialista en el orden nacional, inscriptos en el padrón electoral de este Distrito y los Centros Socialistas reconocidos, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y las disposiciones de la presente Carta Orgánica, que rige su funcionamiento.

Se origina en la fusión de los Partidos Socialista Popular y Socialista Democrático, ambos de este Distrito y es la continuación histórica del Partido Socialista fundado por Juan B. Justo en 1896.

Su padrón de personas afiliadas se constituye inicialmente con quienes se encontraban registrados en los padrones del ex Partido Socialista Popular y Socialista Democrático de este Distrito y rigen a su respecto las decisiones adoptadas por los cuerpos orgánicos de aquéllos, como si hubieran sido adoptadas por el Partido Socialista.

ART. 2: La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

1. La democracia como forma de participación en la vida partidaria.
2. La igualdad de género efectiva dentro del seno del partido: paridad de Género e inclusión de la Diversidad Sexual y disidencias en los cargos partidarios.
3. El carácter colegiado de sus órganos y la responsabilidad individual de quienes los integran, en relación con las funciones específicas que tengan asignadas.
4. La elección y renovación periódica de los órganos partidarios y de quienes aceptan candidaturas a cargos públicos.
5. La posibilidad de revocar los mandatos de los cargos partidarios, total o parcialmente
6. La representación de las minorías en los órganos de dirección del partido en todos sus niveles.
7. La composición intergeneracional y fomento de las juventudes en los espacios de conducción partidaria.
8. La ampliación de otras formas de participación, complementando la de los centros socialistas, e institucionalización de los espacios en las que se ven representadas.

9. El reconocimiento de las personas trabajadoras y su participación política como eje central del ideario socialista.

10. El debate político como forma de participación, formación y análisis de los procesos históricos, sociales y políticos del mundo, el país y la región.

11. La resignificación de los espacios de militancia, en el marco de la promoción de los derechos humanos, la Igualdad, la participación y los principios de libertad, solidaridad y democracia.

ART. 3: En los órganos de dirección, administración y contralor del Partido, en las instancias de coordinación y articulación territorial, como en todas las listas a cargos públicos electivos, se requiere respetar la paridad de género en toda su composición, conforme a los principios y disposiciones de la presente Carta Orgánica y la legislación vigente en la materia.

ART. 4: Para el resguardo de los principios enunciados, se establecen las siguientes garantías:

a) Las resoluciones de los órganos de dirección del Partido serán vinculantes para todas las personas que lo componen.

b) Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada persona afiliada individualmente como a través de las diferentes líneas internas, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica.

ART. 5: La presente Carta Orgánica es ley suprema de la Federación Santa Fe del Partido Socialista, en cuanto no se oponga a la Carta Orgánica Nacional y sus órganos de dirección, administración, deliberación y contralor del Partido, y las personas afiliadas y simpatizantes están obligados a conformarse a ella.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS PERSONAS AFILIADAS

REQUISITOS

ART. 6: Son requisitos para afiliarse:

- a) Mantener inscripción vigente en el padrón electoral de este Distrito;
- b) No encuadrar en alguno de los supuestos previstos en el art. 24 de la ley 23.298
- c) No tener inhabilitaciones legales;
- d) Haber sido aprobada su afiliación en las condiciones que se determinan en esta Carta Orgánica
- e) Pagar las contribuciones que se fijen;

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

ART. 7: La solicitud de afiliación deberá ser presentada por la persona interesada al Centro Socialista que corresponda al lugar de su domicilio. En todos los casos se hará a través de un formulario, en tantos ejemplares como considere necesario la Junta Ejecutiva Provincial. Éstas deberán ser aprobadas por los Centros Socialistas, las cuales remitirán a la Junta Ejecutiva para su aprobación definitiva. La persona interesada hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialista, método de acción, programa y Carta Orgánica.

ART. 8: El pedido de afiliación será tratado por la Comisión Directiva del Centro Socialista en la primera reunión que se realice desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la Junta Ejecutiva Provincial para su aprobación definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de Ingreso al Centro respectivo, otro a la Junta Ejecutiva Provincial y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Nacional Electoral. En el caso de que el pedido de afiliación fuera rechazado, podrá apelarse ante la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 9: Las personas que hayan sido expulsadas del Partido pueden afiliarse nuevamente con la aceptación de las dos terceras partes de la Comisión Directiva. Aceptada la ficha por la Comisión Directiva del Centro, antes de admitir el reingreso, la Junta Ejecutiva Provincial solicitará a la Comisión de Ética los antecedentes que determinaron la anterior expulsión y luego resolverá, en definitiva, con el voto favorable de dos terceras partes del cuerpo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS AFILIADAS

ART. 10: Son derechos de las personas afiliadas:

- a) Participar activamente en la vida interna del Partido, realizando en su seno una actividad política específica;
- b) Expresar libremente sus opiniones dentro del respeto a las personas afiliadas y al Partido;
- c) Reunirse en los diferentes locales partidarios
- d) Expresarse a través de sus órganos y dirigirse a los órganos de dirección y administración;
- c) Presentar o solicitar información, sugerencias y críticas;
- d) Ser recibida por los órganos partidarios;
- c) Recibir a través de los canales orgánicos, información puntual sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido en los diferentes niveles y en general sobre todos aquellos temas que afecten a la vida interna del partido y su proyección exterior;
- d) Recibir de la organización la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la construcción del socialismo y en el éxito de la organización en las tareas que se le encomienden.
- e) Integrar el electorado y ser elegible a todas las instancias orgánicas del Partido, de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- f) Recurrir a los organismos superiores contra cualquier resolución que estime lesiva a sus derechos o libertades.
- g) Ser elegible y participar en la designación de candidaturas a cargos de representación pública de acuerdo con las disposiciones de esta carta orgánica.
- h) Quienes integren los órganos ejecutivos de los diferentes niveles podrán participar en todos los órganos de dirección y administración de su mismo nivel o de un nivel inferior, en su ámbito territorial, con voz, pero sin voto.

ART. 11: Son deberes de las personas afiliadas:

- a) Velar por la buena organización y administración del partido
- b) Defender los intereses generales de la organización
- c) Acatar en el orden nacional y provincial la Declaración de Principios, la Carta Orgánica y los reglamentos que se dicten en su consecuencia, las resoluciones

de los congresos y de los cuerpos directivos, el Programa o línea política, la Plataforma Electoral y las resoluciones de los órganos disciplinarios.

d) Ejercer la solidaridad con sus pares de la organización

e) Abstenerse de sostener, difundir o apoyar doctrinas, principios o proposiciones contrarias a la Declaración de Principios, al Programa o Bases de Acción Política, a la Plataforma Electoral o a las resoluciones de los cuerpos orgánicos y congresos nacionales y/o provinciales bajo pena de sanción disciplinaria por falta muy grave. Ninguna persona afiliada ni grupo de personas afiliadas podrá arrogarse la representación del Partido, de pares ni de sus organismos directivos.

f) Obtener aprobación previa de la Junta Ejecutiva Provincial para desempeñar cargos políticos o técnico-políticos.

g) Aportar sus conocimientos a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.

h) Remitir, a través de los cauces orgánicos que se establezcan, la información que posean con relación a las tareas de organización.

i) Asistir activamente a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la organización.

j) Aceptar aquellos cometidos de representación política que democráticamente les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.

k) Contribuir al sostenimiento partidario a través de una cuota.

j) Mantener una conducta coherente con el valor de la honestidad.

l) Practicar la solidaridad y fraternidad socialista con las personas afiliadas de los partidos afines extranjeros.

m) Adquirir y propagar la prensa del Partido, ya sean diarios, periódicos, revistas o folletos, divulgar su doctrina y su política e incorporar adherentes.

ART. 12: Es un objetivo del Partido Socialista de la Provincia de Santa Fe que sus integrantes intervengan activamente en la acción gremial, cooperativa, asociativista y mutualista, y que actúen en algún movimiento social (centros de estudiantes, vecinales, asociaciones o colegios profesionales, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de asociaciones de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses). El accionar deberá ser coherente con los lineamientos políticos partidarios.

ART. 13: La afiliación se extingue:

a) Por fallecimiento, afiliación posterior a otro partido o expulsión dispuesta por la Comisión Provincial de Ética, de la Junta Ejecutiva Provincial o del Congreso, según el caso.

b) Por renuncia o inhabilitación sobreviniente, prevista por el régimen electoral y de los partidos políticos.

CAPÍTULO III

LAS PERSONAS SIMPATIZANTES

ART. 14: Las personas que deseen colaborar con el Partido Socialista sin asumir los derechos y deberes de las personas afiliadas podrán considerarse simpatizantes, las mismas deben estar inscriptas en un registro. Las personas simpatizantes podrán ser convocadas y participar en las sesiones informativas y de debate específico, así como en deliberaciones programáticas. Colaborarán con el Partido en las actividades y movilizaciones que les son propias, pudiendo colaborar económicamente si así lo desean.

ART. 15: La Junta Ejecutiva Provincial regulará la relación con las personas simpatizantes, sus derechos, su vinculación y el grado de participación.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS

ART. 16: Con un mínimo de diez (10) personas afiliadas se podrá constituir un Centro Socialista que tendrá a su cargo conducir y organizar las actividades partidarias en el área de su jurisdicción, la que será determinada por la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 17: En cada localidad con gobierno comunal propio podrán constituirse tantos Centros como seccionales, circunscripciones o circuitos electorales existan, que se tendrán como tales al ser reconocidos por la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 18: La conducción, organización y administración de los Centros estará a cargo de una Comisión Directiva que deberá estar compuesta por tres (3) integrantes como mínimo y siete (7) como máximo. Durarán dos (2) años en su mandato. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo las mayorías especiales previstas en esta Carta Orgánica; más de la mitad de los integrantes constituirá el quórum. Las Comisiones Directivas podrán constituir en su seno las Secretarías y Subsecretarías que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Cada Centro elaborará su reglamento interno.

ART. 19: Las personas afiliadas con una antigüedad mínima de seis (6) meses de afiliación tienen derecho a elegir y ser electas integrantes de la Comisión Directiva del Centro.

ART. 20: Las Asambleas de los Centros serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Extraordinarias serán convocadas con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ART. 21: Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente y se tratará obligatoriamente el informe de los miembros de la Comisión Directiva, el Balance y los demás que incluya la mencionada Comisión Directiva en el orden del día que deberá remitirse juntamente con la convocatoria.

ART. 22: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva cuando asuntos de urgencia lo requieran para tratar los asuntos del orden del día, confeccionado al efecto. Podrán convocarse también a petición del diez por ciento (10 %) de las personas afiliadas del Centro para considerar los asuntos que ellos soliciten. Las Asambleas del Centro sesionarán conforme a las normas establecidas en el presente estatuto para los Congresos Partidarios, en cuanto le sean aplicables.

ART. 23: Las autoridades de los Centros se elegirán por el voto directo y secreto de las personas afiliadas.

CAPÍTULO II

DE LOS FRENTE DE MILITANCIA

ART. 24: A los efectos de esta Carta Orgánica se entenderá por Frente de Militancia a aquel grupo de afiliados/as pertenecientes a diferentes Centros Socialistas que confluyen y acuerdan militar el ideario socialista asociado a un eje temático y/o respecto de un sujeto social específico y determinado. Los Frentes de Militancia podrán elevar análisis y propuestas a los órganos de dirección del Partido en su demarcación y podrán contribuir con sus aportaciones a la elaboración de los programas políticos y electorales del Partido, presentarán su memoria en los Congresos Ordinarios. Mantendrán una relación funcional con las secretarías a quienes competan los temas sectoriales o temáticos y realizarán aportes al programa de la Escuela de Formación del Partido Socialista.

ART. 25: Como mínimo deberá estar integrado por cien (100) afiliados/as pertenecientes a Centros Socialistas de tres (3) departamentos de la Provincia de Santa Fe.

ART. 26: La solicitud de aprobación deberá contener:

- 1) La propuesta de estatuto de organización y funcionamiento, que en todos los casos deberá contener un plenario, un comité coordinador y una persona coordinadora, que durará 2 años en su mandato pudiendo ser reelegible, de acuerdo a los objetivos, principios, garantías y deberes establecidos en esta Carta Orgánica. La persona coordinadora representa al Frente de militancia en las diferentes instancias partidarias provinciales.
- 2) La cantidad mínima de firmas de personas afiliadas de acuerdo a los establecido en el artículo anterior.

ART. 27: La constitución del Frente de Militancia deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva Provincial en un plazo de 90 días. En caso de rechazo el decisorio deberá ser fundado. Cada 4 años el Frente de Militancia deberá revalidar su condición de tal ante la Junta Ejecutiva contemplando los requisitos mencionados anteriormente.

ART. 28: No podrá existir más de un Frente de Militancia con idéntico objeto.

ART. 29: El Frente de militancia reconocido tendrá representación en el Consejo Provincial y en las respectivas Mesas Locales y Mesas Departamentales en aquellas localidades y departamentos respectivamente en que cuenten con desarrollo.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS

ART. 30: Son órganos de dirección, administración, y contralor del Partido Socialista de la Provincia de Santa Fe:

- A. El Congreso Provincial,
- B. La Junta Ejecutiva Provincial,
- C. La Comisión Provincial de Ética,
- D. La Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

ART. 31: Son órganos de articulación y coordinación territorial los siguientes:

- A. Mesas locales
- B. Mesas departamentales
- C. Consejo Provincial
- D. Foro de Autoridades Locales, legisladores y concejales

ART. 31: Son órganos de articulación y coordinación territorial los siguientes:

- A. Mesas locales
- B. Mesas departamentales
- C. Consejo Provincial
- D. Foro de Autoridades Locales, legisladores y concejales

CAPÍTULO I: DEL CONGRESO PROVINCIAL

ART. 32: El Congreso Provincial, integrado por las personas delegadas, es la autoridad suprema en el distrito. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se dé y que se ejercitarán según las normas establecidas por la presente.

ART. 33: Cada dos años se reunirán en Congreso Provincial ordinario las personas delegadas de todo el Distrito, por convocatoria de la Junta Provincial, que establecerá en la misma la fecha, lugar de su celebración y el orden del día.

Son atribuciones del Congreso Ordinario:

- 1) Consideraciones referidas en el art.38
- 2) Fijar la línea política del Partido en la provincia;
- 3) Aprobar o rechazar la labor de la Comisión Provincial de Rendición de Cuentas

ART. 34: El Congreso Provincial extraordinario podrá ser convocado por la Junta Provincial a iniciativa propia, a petición del 20 % de congresales o por requerimiento de un tercio (1/3) de los Centros reconocidos. En la convocatoria, se deberá indicar el lugar y fecha de la celebración como así también en el orden del día. En caso de que la petición fuera denegada o pasados diez (10) días sin que la Junta Provincial se expida, el 40 % de los congresales podrá autoconvocarse.

Son atribuciones del Congreso Extraordinario:

- 1) La modificación total o parcial de la presente carta orgánica, de la declaración de principios, bases de acción política y programa partidario;
- 2) En circunstancias de excepción, fijar la línea política del partido;
- 3) El tratamiento de cualquier tema de interés o urgencia no expresamente previsto en la presente carta orgánica.

DE LAS PERSONAS DELEGADAS AL CONGRESO.

ART. 35: El Congreso Provincial se constituye con una persona delegada titular y una suplente por centro reconocido, y además con una persona delegada titular y una suplente por cada cien (100) personas afiliadas o fracción mayor de cincuenta (50). Las personas afiliadas elegirán congresales por el voto directo de cada Centro Socialista. En las localidades con seccionales se elegirán en proporción a las personas afiliadas de cada seccional.

ART. 36: Las personas delegadas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser persona delegada se requiere una antigüedad en la afiliación en el Distrito de un año por lo menos. Se elegirán igual número de suplentes, que se incorporarán por orden de lista oficializada en caso de fallecimiento, renuncia o impedimento definitivo o transitorio de la persona delegada titular debidamente acreditado.

ART. 37: El Congreso Provincial ordinario será convocado con no menos de noventa (90) días de anticipación. Los Centros elevarán a la Junta Provincial dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria, las proposiciones de interés general o relacionado con la orientación y acción política del partido. También convocará con una anticipación adecuada al Congreso Provincial extraordinario que se promueva por la

propia Junta Ejecutiva Provincial o por iniciativa de las personas delegadas o por los Centros.

DE LOS INFORMES

ART. 38: La Junta Provincial, los frentes de militancia, la juventud y el MNR, como así también quienes ocupen funciones legislativas o ejecutivas de gobierno por elección popular expondrán un informe general en oportunidad de sesionar el Congreso ordinario, en el que reseñarán la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, desde el último Congreso ordinario.

ART. 39: La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se constituirá con la persona Secretaria General de la Junta Ejecutiva Provincial y dos integrantes de la misma.

DEL ORDEN DEL DÍA

ART. 40: El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta Ejecutiva Provincial e incluir una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de las personas delegadas presentes.

DEL QUÓRUM

ART. 41: Para formar quórum en los Congresos será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de las personas delegadas acreditadas. Transcurrida una hora desde la establecida para la iniciación del Congreso, éste sesionará válidamente con la presencia del 30 por ciento de las personas delegadas presentes, sólo para la designación de las autoridades del mismo y la conformación de las comisiones de estudio. Para la toma de decisiones el Congreso deberá contar con la presencia de la mitad más uno de las personas delegadas acreditadas al mismo.

DE LAS COMISIONES DE PODERES

ART. 42: Para estudiar las credenciales de las personas delegadas, la Junta Ejecutiva Provincial designará en cada oportunidad una Comisión de Poderes, compuesta por personas delegadas. Se compondrá por cinco integrantes, respetando los requisitos de paridad del artículo 3 y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso a objeto de considerar las credenciales y formular despacho sobre su validez. Previamente, con exclusión del integrante parte en cada caso, la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios integrantes.

ART. 43: Las personas delegadas cuyas credenciales no fueran observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso el día y hora fijada en

la convocatoria.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

ART. 44: Declarado constituido el Congreso, la persona designada presidente provisoriamente mente invitará a las personas delegadas a designar la Mesa Directiva del mismo, la cual se compone de una presidencia, dos vicepresidencias y dos secretarías de conformidad al art 3. La votación se tomará por signos y con las personas delegadas presentes.

ART. 45: Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de las personas delegadas que hubieran sido objeto de observaciones.

ART. 46: El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean Informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta Ejecutiva Provincial, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

DE LAS REGLAS DEL CONGRESO

ART. 47: Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la Comisión respectiva y siempre que la Comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso. A este respecto, las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la Comisión respectiva, inmediatamente, y ésta deberá expedirse en la sesión siguiente, salvo cuando el Congreso resuelva tratarlas sobre tablas por dos tercios de votos.

ART. 48: Se aplicarán las siguientes reglas de Asamblea:

- a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el centro y/o espacio de militancia que representa, y debe ser apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva;
- b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darles curso necesitan el apoyo mínimo de cinco personas delegadas.
- c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar al Orden del Día y declarar libre el debate;
- d) Es moción de orden la que tiende a obtener que una persona oradora no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le están vedadas;

- e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;
- f) Cada persona delegada sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean “miembros/as informantes” de comisión, de la Junta Ejecutiva Provincial;
- g) No se debe atacar ni discutir las Intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;
- h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse al voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

ART. 49: Realizados los respectivos Congresos, es obligación de los organismos directivos y de las personas afiliadas, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta Ejecutiva Provincial, para el primer Congreso que con posterioridad, se lleve a cabo. Después de cada Congreso, la Junta Ejecutiva Provincial enviará a los Centros y/o espacio de militancia copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

ART. 50: La trasgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y las personas afiliadas o integrantes de los organismos responsables serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la trasgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES CON VOZ Y SIN VOTO

ART. 51: Quienes integren el Consejo Federal y el Comité Ejecutivo Nacional en este distrito, los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, de la Comisión Provincial de Ética, de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas podrán participar de los Congresos partidarios con voz pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

ART. 52: La Junta Ejecutiva Provincial es el órgano de dirección y administración del Partido Socialista en este Distrito y se integra por quince (15) personas afiliadas, una representación directa con voz y voto de las Juventudes y una representación directa con voz y voto del Movimiento Nacional Reformista. Contará de manera fija y obligatoria con las siguientes secretarías:

- 1) Secretaría General
- 2) Secretaría General Adjunta

- 3) Secretaría de Organización
- 4) Secretaría de Finanzas
- 5) Secretaría de Género
- 6) Secretaría de Diversidad
- 7) Secretaría de Organizaciones y Movimientos Sociales
- 8) Secretaría de Actas
- 9) Secretaría de Comunicación Social
- 10) Secretaría de Desarrollo Territorial
- 11) Secretaría de Asuntos Gremiales y Trabajo

La Junta Ejecutiva electa nominará las cuatro secretarías ejecutivas restantes atendiendo a la orientación estratégica que determine para el mejor desarrollo partidario.

ART. 53: La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá como mínimo una vez por mes. Tendrá su sede en la ciudad de Rosario mientras ella misma no la establezca en otra parte por resolución expresa constituirá quórum con la mitad más uno de quienes la componen.

ART. 54: La Secretaría General y la General Adjunta de la Junta Ejecutiva Provincial representan de manera oficial al Partido Socialista en el Distrito, quienes manifestarán las decisiones orgánicas de la Junta Ejecutiva Provincial. La Secretaría General modera las reuniones de la Junta Ejecutiva Provincial y autoriza con su firma todos los documentos políticos, orgánicos y administrativos. En caso de empate en alguna resolución, su voto valdrá doble. La Secretaría Adjunta coordina la tarea de la Junta Ejecutiva Provincial.

La Secretaría de Asuntos Gremiales y Trabajo será ocupada preferentemente por una persona afiliada a una organización gremial reconocida. La Secretaría de Finanzas podrá convocar a una comisión asesora con personas afiliadas especialistas en los temas de su competencia.

Las Secretarías asumen las funciones que se especifiquen en el reglamento interno y se responsabilizan de éstas ante el Congreso.

ART. 55: Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Provincial:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas generales del Congreso Provincial.
- 2) Expresar públicamente la posición política del Partido y aplicarla de acuerdo con la Declaración de Principios, el Programa o Bases de Acción Política y las resoluciones de los Congresos Nacionales y Provinciales.

- 3) Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones de los Congresos.
- 4) Dar directivas para la propaganda permanente y para las campañas electorales.
- 5) Elaborar y mantener actualizado los padrones de:
 - a) personas afiliadas
 - b) simpatizantes
 - c) jóvenes de 14 a 16 años.
- 6) Organizar departamentos, comisiones o secretarías auxiliares con personas miembros de su seno o fuera de él; recabar el asesoramiento de personas especializadas en determinadas materias.
- 7) Interpretar las disposiciones de la presente Carta Orgánica y reglamentar total o parcialmente, tomando las medidas para su debida aplicación.
- 8) Ejercer todos los derechos civiles, penales, administrativos, comerciales, de leyes especiales, electorales, del estatuto de los partidos políticos que interesen o afecten al Partido Socialista, pudiendo designar para tales finalidades mandatarios especiales o generales.
- 9) Aprobar la constitución de Centros y Frentes de militancia o rechazar su creación por resolución fundada.
- 10) Intervenir Centros, frentes de Militancia, Mesas Locales y Departamentales en los casos en que produzcan hechos que comprometan la línea política del partido o la unidad partidaria, por resolución favorable de dos tercios (2/3) de sus integrantes.
- 11) Aplicar sanciones disciplinarias cuando correspondiere, a personas miembros, previa instrucción sumarial por parte de la Comisión Provincial de Ética. Se requiere una mayoría especial de dos tercios (2/3) de quienes integran la Junta Ejecutiva Provincial.
- 12) Llevar un libro de actas y resoluciones, teniendo a su cargo la guarda de los libros de actas del Congreso y demás documentación partidaria.
- 13) Nombrar y remover el personal administrativo, estableciendo sus condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 14) Coordinar y verificar las actividades de los organismos y espacios partidarios pudiendo requerir de ellos y de quienes integran los grupos Parlamentarios Nacionales con domicilio en este Distrito, y de quienes ocupen cargos Legislativos Provinciales y Municipales, como así también de las personas afiliadas individualmente, todas las informaciones que fueran necesarias.

15) Coordinar a través de las diversas secretarías la actividad sectorial del Partido.

16) Aprobar los presupuestos del Partido.

17) Crear una mesa de acción política con la composición y a los fines que la Junta Ejecutiva defina.

18) Realizar consultas a las personas afiliadas sobre temáticas que consideren necesarias, no vinculantes, por medio de las nuevas tecnologías y comunicación -digitales o no presenciales- como herramienta de fortalecimiento de la democracia interna partidaria.

19) Refrendar los reglamentos internos de los Frentes de Militancia, las Mesas Locales y Mesas Departamentales, en los plazos establecidos por esta carta orgánica.

20) Convocar, al menos dos veces al año, al Consejo Provincial, y con la periodicidad que considere conveniente, a un plenario de las Mesas Departamentales y al Foro de Autoridades Locales, Legisladores y Concejales.

21) Habilitar excepcionalmente el funcionamiento remoto y/o virtual de los órganos partidarios en el caso de que la situación sanitaria u otras circunstancias así lo requieran, atendiendo a los criterios y pautas establecidas por las disposiciones de la Cámara Nacional Electoral.

ART. 56: Quienes integran la Junta Ejecutiva Provincial duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ART. 57: En cada oportunidad en que se elija integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, se elegirán igual número de suplentes en la misma forma, quienes mientras no asuman sus funciones e reemplazo de integrantes titulares, en forma permanente o transitoria, no sufrirán las incompatibilidades propias de aquellos. Las personas suplentes se incorporarán a la Junta en los siguientes casos:

a) Fallecimiento del titular;

b) Ausencia injustificada del titular por más de treinta (30) días;

c) Renuncia, suspensión o expulsión del titular;

d) Impedimento del titular.

En los casos previstos en el párrafo anterior, quienes sean suplentes se incorporarán por orden de lista. En caso de licencia, enfermedad u otra ausencia temporaria del titular, quien sea la persona suplente reemplazará por el período que dure la misma, de lo que se dejará constancia. Cuando la ausencia temporaria refiera a la Secretaría General o la Secretaría General Adjunta, éstas serán cubiertas por la Secretaria General Adjunta, en

el primer caso y por la Secretaria de Organización, en el segundo. Cuando la ausencia de la persona titular fuera definitiva, o cuando siendo temporaria así lo resolviera el cuerpo a simple pluralidad de sufragios, se redistribuirán todas las secretarías de la Junta Provincial.

ART. 58: Para ser integrante de la Junta Provincial es necesario tener dos (2) años de antigüedad de afiliación en el distrito.

CAPÍTULO III

COMISIÓN PROVINCIAL DE ÉTICA

ART. 59: La Comisión Provincial de Ética se compone de tres (3) integrantes titulares y dos (2) suplentes, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Deberán tener dos (2) años de antigüedad de afiliación y cumplir con los mismos requisitos que para ser integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Su función es incompatible con el cargo de miembro de la Junta Ejecutiva Provincial y de la Comisión Provincial Revisora de Cuentas.

ART. 60: La Comisión Provincial de Ética entenderá en aquellos casos en que advirtiera por parte de varias o una persona afiliada actitudes contrarias a la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, Programa, a la Carta Orgánica Nacional y a la presente, a las Resoluciones de los Congresos o que comprometan la unidad partidaria. Entenderá también de las denuncias que cualquier persona afiliada formule por escrito, por posible conducta partidaria, salvo que la denuncia haga referencia a un integrante de la Junta Ejecutiva Provincial, en cuyo caso se girará la denuncia a ese cuerpo habida cuenta de la exclusividad que en materia disciplinaria ejerce sobre sus integrantes o sean legisladores provinciales, o se trate de personas afiliadas que ocupe cargo designado por los Congresos del Partido o por el voto general, en cuyo caso estarán bajo la jurisdicción del respectivo Congreso o voto general. Podrán ser suspendidos, lo que conlleva su exclusión del cargo, por dos tercios de los votos de la Junta Ejecutiva Provincial. Quienes integren la Comisión Provincial Revisora de Cuentas sólo podrán ser removidos/as por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones por el Congreso del Partido.

ART. 61: Las resoluciones disciplinarias aplicadas por la Comisión Provincial de Ética, serán apelables ante el Congreso Provincial, dentro del décimo (10º) día hábil por escrito y en forma fundada. El recurso podrá interponerse ante la propia comisión en su domicilio de la sede central partidaria. Idéntico procedimiento se verificará cuando se trate de sanciones disciplinarias aplicadas por la Junta Ejecutiva Provincial, en los casos que le corresponda.

ART. 62: Para el funcionamiento de la Comisión Provincial de Ética se adaptará el Reglamento interno que rige el órgano similar en el orden nacional.

ART. 63: El Congreso Provincial podrá suspender a quienes integren la Comisión Provin-

cial de Ética que observen mala conducta en el desempeño de su cargo o que incurrieren en alguna de las faltas previstas por esta Carta Orgánica, elevando todos los antecedentes al primer congreso provincial que se realice, el que se pronunciará y aplicará las sanciones que correspondan.

ART. 64: La Comisión Provincial de Ética designará, de entre quienes la integren una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaria que levantará actas de todas las reuniones. En caso de empate la Presidencia que, en ningún supuesto podrá abstenerse de votar, tendrá doble voto.

ART. 65: El cuerpo deliberará con la presencia del total de sus integrantes titulares. En caso de licencia, renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo titular, las suplencias se incorporarán en el orden en que hubieran sido elegidas. Las resoluciones serán adoptadas por mayoría.

CAPÍTULO IV COMISIÓN PROVINCIAL REVISORA DE CUENTAS

ART. 66: La Comisión Provincial Revisora de Cuentas se compone, respetando los criterios de paridad del artículo 3, de tres integrantes titulares y tres suplentes. Quienes integran la Comisión deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser parte de la Junta Ejecutiva Provincial. Es incompatible el cargo de persona miembro de esta Comisión con el de integrante de la Junta Ejecutiva Provincial. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ART. 67: La Comisión Provincial Revisora de Cuentas tendrá a su cargo el control patrimonial del partido e informará al Congreso Provincial Ordinario respecto del balance presentado. Para el cumplimiento de su cometido, tendrá libre acceso a los libros partidarios y demás documentación contable. Es su deber observar fielmente todas las disposiciones que sobre el control patrimonial establecen las normas vigentes.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL

ART. 68: En el presente Capítulo se establecen organismos de articulación y coordinación territorial, cuya misión será promover el desarrollo partidario a partir de la implementación de los lineamientos resueltos por la Junta Ejecutiva Provincial y el Congreso Partidario.

SECCIÓN I

MESAS LOCALES

ART. 69: Se crearán Mesas Locales de articulación territorial en aquellas localidades donde existan más de cuatro (4) centros socialistas constituidos. Contarán con una comisión directiva compuesta por una Coordinación General, una Coordinación Adjunta, y una vocalía -electas por el voto directo de las personas afiliadas de la localidad-, quienes durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos, y todas las Secretarías Generales de los Centros Socialistas de la localidad. Asimismo contará con la participación de cada frente de militancia reconocido en la localidad, representante de Mujeres Socialistas, del ejecutivo municipal, legisladores provinciales y municipales, de la Juventud Socialista y del MNR.

La Comisión directiva, podrá crear una mesa ejecutiva de acción política local. Las listas para la elección de cargos de coordinación General, Coordinación Adjunta y vocalía de la mesa local deberán estar integradas por personas afiliadas de al menos 3 centros socialistas diferentes de la localidad. La misión de las Mesas Locales es el desarrollo partidario, tanto en aspectos internos como electorales. Es función la articulación de los centros socialistas de su jurisdicción a fin de implementar las acciones políticas delineadas por la Junta Ejecutiva Provincial y el Congreso Provincial. Para ello impulsarán campañas de afiliación, creación de centros donde no los hubiera, entre otras actividades.

SECCIÓN II

MESAS DEPARTAMENTALES

ART. 70: Se crearán Mesas Departamentales en cada uno de los departamentos de la provincia que cuenten con al menos 3 centros socialistas constituidos. Contarán con una comisión directiva compuesta por una Coordinación General, una Coordinación Adjunta, y una vocalía - electas por el voto directo de las personas afiliadas del departamento, excluyendo a aquellas personas afiliadas con domicilio en localidades que tengan constituidas su Mesa Local. Durarán dos años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos, Asimismo estarán integradas todas las Secretarías Generales de los Centros Socialistas del departamento.

En caso de existir una localidad del departamento en que se encuentre constituida la mesa local, participará de la mesa departamental respectiva la coordinación general, la coordinación adjunta y la vocalía de la mesa local. Contarán asimismo con representación de la juventud, del MNR y de cada frente de militancia reconocido con representación en el departamento.

Podrán participar de las reuniones de la mesa departamental representantes de los Bloques de legisladores provinciales, como así también representantes de las autoridades de los gobiernos locales del departamento respectivo.

Las listas para la elección de cargos de coordinación General, Coordinación Adjunta y vocalía de la mesa departamental deberán estar integradas por personas afiliadas con domicilio en el departamento de al menos 3 localidades diferentes del mismo.

La misión de las Mesas Departamentales es el desarrollo partidario, tanto en aspectos internos como electorales. Es función la articulación de los centros socialistas de su jurisdicción a fin de implementar y hacer cumplir las acciones políticas delineadas por la Junta Ejecutiva Provincial y el Congreso Provincial. Para ello impulsarán campañas de afiliación, creación de centros donde no los hubiera, entre otras actividades.

SECCIÓN III CONSEJO PROVINCIAL

ART. 71: Es el órgano que implementa y acompaña la estrategia de desarrollo territorial en consonancia con la orientación política y táctica del Partido en el orden provincial, de acuerdo con la Declaración de Principios, el programa partidario y las resoluciones de los Congresos. Además deberá fomentar el trabajo de los Frentes de Militancia reconocidos en el territorio provincial.

ART. 72: Estará compuesto por la Junta Ejecutiva Provincial y presidida por quien ocupe la Secretaría General; las coordinaciones generales, adjuntas y vocalías de cada mesa departamental; las coordinaciones generales, adjuntas de cada mesa local; quien coordine cada frente de militancia reconocido, una representación por juventudes socialistas, una por el MNR, una representación del foro de autoridades locales, una representación del Ejecutivo Provincial, legisladores y legisladoras provinciales y la persona que dirija la Escuela de Formación Política. El consejo provincial se reunirá al menos 2 veces al año.

SECCIÓN IV

FORO DE AUTORIDADES LOCALES, LEGISLADORES Y CONCEJALES.

ART. 73: Se conformará como un espacio de intercambio de prácticas y posicionamientos políticos. Estará compuesto por quienes tengan a su cargo la titularidad de los Ejecutivos locales (municipios y comunas); concejales y legisladores provinciales que se identifiquen con el ideario y la línea política partidaria.

ART. 74: Se reunirá al menos dos veces al año, en su primera reunión se constituirá una coordinación colegiada y paritaria.

TÍTULO V

DE LAS JUVENTUDES SOCIALISTAS

ART. 75: Las Juventudes Socialistas constituyen la organización juvenil del Partido Socialista. Como tal, sus órganos de dirección y sus militantes deberán cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, y de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 76: Las Juventudes Socialistas tienen autonomía orgánica para celebrar sus propios congresos y elegir sus órganos de dirección. Tanto sus estatutos como sus resoluciones deberán ser refrendadas por los órganos de dirección del Partido a fin de que no existan contradicciones.

ART. 77: Podrán ser personas afiliadas a las Juventudes Socialistas las personas entre los 14 y los 30 años. Cumplidos los 16 años deberán afiliarse al Partido a los efectos de participar activamente de los ámbitos orgánicos.

ART. 78: Las Juventudes Socialistas de la Provincia de Santa Fe, contarán con representación en la Junta Ejecutiva Provincial y en cada una de las instancias de conducción y coordinación partidaria, elegida por los mecanismos que la propia Juventud determine.

ART. 79: El Movimiento Nacional Reformista es la Juventud Universitaria del Partido Socialista. Sus integrantes participarán de la vida universitaria y desarrollarán la línea política del Partido en ese ámbito específico. Contará con representación en la Junta Ejecutiva Provincial y en cada una de las instancias de conducción y coordinación partidaria, elegida por los mecanismos que el propio MNR determine.

TÍTULO VI

DE LOS CARGOS PÚBLICOS EN NOMBRE DEL PARTIDO.

ART. 80: Las personas afiliadas que integren un cargo público en las cámaras legislativas provinciales , como así también en los Concejos Municipales, donde los hubiese, formarán sus respectivos Grupos Parlamentarios y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desavenencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 81: Quienes integren cargos públicos del Poder Ejecutivo, Concejos Deliberantes y Legisladores Provinciales que representen al Partido, deberán informar al partido, ante los organismos competentes, respecto al desempeño de sus respectivos mandatos. Podrán asistir con voz a las reuniones del Órgano de Dirección de su ámbito territorial.

ART. 82: Las personas afiliadas al Partido que ocupen cargos públicos en representación de este sean electos o de libre designación deberán realizar un aporte económico mensual en función de los criterios que se establezcan por la Junta Ejecutiva Provincial. Asimismo tendrán la obligación de participar de una manera activa en las actividades partidarias de las localidades a las que pertenezcan y de las que organice la Junta Ejecutiva Provincial, en su caso.

ART. 83: Las personas afiliadas que ocupen cargos públicosde berán en el momento de su nombramiento y al concluir su mandato, entregar a la conducción del Partido una declaración jurada de bienes. Los Cargos públicos, son elementos fundamentales de la relación entre la ciudadanía, el Partido y las Instituciones. Quienes los ejerzan, tendrán una especial dedicación a las actividades que comporten incrementar esta relación y el contacto directo con la ciudadanía y las diversas instituciones de la Sociedad.

ART. 84: Quienes sean legisladores nacionales en representación al distrito provincial y quienes integren el congreso provincial podrán generar mecanismos de consulta con los diferentes frentes de militancia reconocidos cuando en los ámbitos legislativos se tratasen temáticas vinculadas a los mismos.

TITULO VII

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

ART. 85: Quienes Integren el Consejo Federal, Junta Ejecutiva Provincial, la Comisión Provincial Revisora de Cuentas, la Comisión Provincial de Ética, las personas Congresales Provinciales y Nacionales, las Comisiones Directivas de los Centros, de las mesas locales y mesas departamentales, serán electas por el voto directo y secreto de las personas afiliadas, en la misma oportunidad.

La Junta Ejecutiva Provincial, en la convocatoria, establecerá cuantas personas afiliadas delegadas al Congreso Nacional corresponden elegir por Centro, sobre las siguientes bases:

- 1) Se unificará el padrón de personas afiliadas de los Centros de un mismo Departamento que tuvieran menos de doscientas (200) afiliaciones y al conjunto de esos Centros le corresponderá una congresalía nacional por cada doscientas (200) personas afiliadas o fracción mayor de cien (100).
- 2) El remanente de Congresales nacionales que corresponde a la Federación Santa Fe, según su padrón de personas afiliadas al momento de la convocatoria, se asignará a los Centros que tengan fracción de personas afiliadas inferior a cien (100), excluidos los Centros indicados en el inciso anterior. Se adjudicará comenzando con el Centro que tenga mayor fracción, hasta completar la cantidad de Congresales.

ART. 86: La Junta Ejecutiva Provincial fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario con no menos de noventa (90) días de anticipación. Simultáneamente establecerá la fecha de corte del padrón y lo referente a su exhibición. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad sede de la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 87: El órgano convocante designará a la Junta Electoral con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha del comicio, que funcionará en el domicilio de la Junta Ejecutiva Provincial, que habilitará el espacio adecuado para ello. La Junta Electoral se integrará con hasta cinco (5) personas afiliadas titulares que no podrán ser integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Junta Ejecutiva Provincial, ni de las Comisiones Directivas de los Centros, como así tampoco quienes aspiren a los cargos que en la oportunidad se elijan.

En su primera reunión, la Junta Electoral designará una persona afiliada en la Secretaría General y una en la Secretaria de Actas. De sus deliberaciones quedará el acta fechada, numerada y firmada por los comparecientes; sus resoluciones serán numeradas y notificadas fehacientemente a las personas interesadas.

En la misma oportunidad, la Junta Electoral fijará el plazo de presentación de listas, el que no podrá ser inferior a diez (10) días. Dicho plazo deberá expirar necesariamente treinta (30) días antes del comicio. Esta resolución deberá tener adecuada publicidad, se le dará difusión en los locales partidarios en forma inmediata.

ART. 88: La presentación de listas con personas afiliadas candidatas titulares y suplentes para integrar la Junta Ejecutiva Provincial, la Comisión Provincial de Ética y la Comisión Provincial Revisora de Cuentas, las listas de Congresales Provinciales y Nacionales y las Comisiones Directivas de los Centros, de las Mesas Locales y Departamentales deberán cumplir con las siguientes normas:

- 1) Presentarse en forma de lista completa y con paridad de género, conforme a lo establecido por el artículo 3.
- 2) La presentación de la lista a cargos partidarios provinciales deberá estar avalada por no menos de cien (100) firmas de personas afiliadas
- 3) Hasta los treinta (30) días anteriores al comicio, podrán presentarse ante la Junta Electoral las listas de aspirantes, con indicación de nombres, apellidos, documento identificador y Centro al que pertenecen quienes participan con sus respectivas firmas. La Junta Electoral podrá habilitar un horario extraordinario para su funcionamiento en las fechas que se produzcan vencimientos del cronograma electoral, que podrá ser hasta las veinticuatro (24) horas del día del vencimiento del plazo antedicho. Las listas deberán designar una persona afiliada apoderada, los que reunirán los mismos requisitos que para ser aspirantes. Las listas presentadas serán expuestas en las sedes partidarias y podrán ser publicadas en el órgano oficial del Partido. Durante los tres días hábiles posteriores a su presentación se podrá impugnar por cualquiera de las personas afiliadas al aspirante que fuera inscripto. Estas impugnaciones sólo podrán fundarse en impedimentos estatutarios. De comprobarse alguno de ellos se procederá al reemplazo de la persona impugnada por quien preceda en el orden de la lista.
- 4) La Junta Electoral fijará el día en que las personas afiliadas deberán concurrir a sus respectivos Centros a emitir el voto, y designar las autoridades del comicio. Sin perjuicio de ello, la Junta Ejecutiva Provincial podrá designar veedores/as y quienes integren las distintas listas oficializadas sus respectivos fiscales para controlar los comicios.

- 5) Cuando los comicios coincidan con la elección de candidatos a cargos partidarios nacionales, convocados por el Comité Ejecutivo Nacional, los mismos comenzarán a las 8 horas del día fijado y finalizarán a las 20 horas del mismo día. La Junta Electoral podrá variar los horarios, cuando no haya simultaneidad.
- 6) La operación de escrutinio estará a cargo de las autoridades del comicio en presencia de las personas aspirantes, veedores/as y fiscales.
- 7) Con el resultado del escrutinio se labrará un acta firmada por las autoridades del comicio, veedores/as y fiscales, en no menos de tres ejemplares, más uno por cada lista oficializada. Un ejemplar será remitido a la Junta Electoral, dentro de las veinticuatro (24) horas del acto comicial. Los restantes ejemplares serán entregados a los/as veedores/as y fiscales y uno quedará reservado en los respectivos Centros. El voto, se emitirá por lista completa y se computará como tal aun cuando existieran tachaduras.
- 8) La Junta Electoral procederá a realizar el escrutinio definitivo el tercer día posterior a los comicios efectuados en los Centros o locales de votación autorizados, sobre la base de las actas recibidas. A estos efectos podrá designar una o más mesas escrutadoras, las que efectuarán su labor en forma pública y en presencia de fiscales de las listas oficializadas y de las personas aspirantes que así lo desearan.

ART. 89: La distribución de las secretarías se realizará por sistema D'Hont, con excepción de la Secretaria General que corresponderá a la lista ganadora. La lista ganadora elegirá en primer término el cargo que ocupará y sucesivamente las listas que determine el resultado electoral.

TÍTULO VIII

ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.

ART. 90: Se creará la Escuela de Formación Política que tendrá una Dirección designada por la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 91: Desde el momento de su designación, la Dirección deberá presentar en el plazo de 60 días, un plan anual de trabajo que será aprobado por la Junta Ejecutiva Provincial. Quien ocupe la dirección integrará el Consejo Provincial y durará 2 años en sus funciones pudiendo ser reelegible. Su mandato es revocable por la Junta Ejecutiva Provincial por mayoría especial.

ART. 92: Tendrá como objetivo ofrecer formación política, ideológica y técnica para las personas afiliadas, a través de cursos, charlas, seminarios, conversatorios y conferencias. Se entiende como un espacio donde se comparten experiencias y buenas prácticas, con el fin de promover una formación permanente, itinerante en el territorio, renovable e innovadora en su contenidos y con una abordaje en diversas materias que aporten una visión de futuro a las personas afiliadas. Además tendrá a su cargo las publicaciones que considere pertinentes.

TITULO IX DE LAS AGRUPACIONES INTERNAS

ART. 93: Por la libre iniciativa de las personas afiliadas se podrán constituir agrupaciones internas que, a fin de canalizar corrientes de opinión en procura del crecimiento y perfeccionamiento del Partido, podrán actuar en los Centros a nivel local y provincial, siempre que su accionar se enmarque en los principios y normas que se enuncian a continuación:

- 1) Las agrupaciones que se constituyan en el orden provincial deberán proceder dentro de los treinta (30) días de su reunión constitutiva a comunicar su existencia a la Junta Ejecutiva Provincial, acompañando los siguientes recaudos: a) Acta constitutiva; b) Nómina de sus auspiciantes, con indicación de los Centros a los que pertenecen; c) Declaración de propósitos; d) Reglamento interno de funcionamiento; e) Designación de dos representantes o personas apoderadas.
- 2) En su declaración de propósitos las agrupaciones deberán comprometerse a respetar los principios, métodos de acción, programa y Carta Orgánica del Partido.
- 3) En elecciones internas del Partido, ya sea para la elección de autoridades partidarias y aspirantes a cargos electivos podrán presentar listas de candidatos/as.
- 4) Las personas afiliadas que resultaran electas como integrantes de los organismos directivos en virtud de la propuesta de una determinada agrupación, no representan a la misma, pues cumplirán su labor al servicio de la totalidad del Partido, al igual que el resto de sus integrantes. Asimismo, las personas afiliadas integrantes de agrupaciones internas no podrán invocar su condición ni su representación en las Asambleas partidarias.
- 5) Las agrupaciones constituidas y reconocidas podrán realizar reuniones y debates internos con el propósito de discutir e incluso promover la modificación de las resoluciones adoptadas en algún momento por los organismos directivos partidarios, con las cuales discrepen, pero el ejercicio de ese derecho estará limitado por la necesidad vital de no romper la unidad de acción ante la sociedad, por lo cual sus integrantes cuidarán que no trasciendan al exterior de la organización expresiones contrarias a las resoluciones de los congresos y de los demás órganos de dirección.
- 6) Las reuniones de cualquier tipo que realicen las agrupaciones internas estarán abiertas a todas las personas afiliadas del Partido que quieran concurrir, pero se les podrá vedar el uso de la palabra a quienes no formen parte de las mismas.

- 7) Los Centros y los frentes de militancia no podrán identificarse como tales con agrupaciones internas ni listas de aspirantes.
- 8) Las agrupaciones tendrán derecho a publicar en los órganos de difusión del Partido: a) Su declaración de propósitos en ocasión de su constitución; b) su programa de realizaciones, una vez durante los treinta (30) días previos a los comicios internos, y sus candidaturas; c) Los anuncios de la realización de actos y reuniones en locales partidarios; d) Declaraciones públicas, con atención a lo indicado en el inciso 5).
- 9) Los Centros facilitarán a las agrupaciones el uso de las comodidades y muebles de que pudieren disponer, para el normal desarrollo de su actividad interna.
- 10) La Junta Ejecutiva Provincial reglamentará todos los aspectos relativos al funcionamiento de las agrupaciones internas provinciales que no hayan sido contemplados en el presente articulado de esta Carta Orgánica, de conformidad con lo reglamentado por el Comité Ejecutivo Nacional y lo así resuelto será de obligatorio acatamiento para las agrupaciones y las personas afiliadas.

TITULO X DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ART. 94: Quienes representen al Partido Socialista en los poderes Ejecutivos y Legislativos de la Provincia y los municipios, integrantes de las comisiones comunales, en las universidades nacionales y en organismos nacionales situados en el territorio provincial y el funcionariado político designado, no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o personas empresarias que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios y comunas, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Las personas afiliadas al Partido Socialista que, fuera de esta última, tengan relaciones profesionales pecuniarias con dichas personas empresarias o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de éstos ante las autoridades provinciales, municipales o comunales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

ART. 95: Las personas profesionales afiliadas al Partido Socialista que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa del funcionariado público procesado, acusados/as o denunciados/as como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta Ejecutiva Provincial.

TITULO XI

PATRIMONIO. RÉGIMEN DE BIENES

ART. 96: El patrimonio del Partido Socialista, se formará con las contribuciones permitidas por la legislación vigente, especialmente por las siguientes:

- 1) Cuotas y/o contribuciones de las personas afiliadas, conforme el valor que fije la Junta Ejecutiva Provincial.
- 2) Porcentaje sobre las remuneraciones de las personas afiliadas que ocupen cargos públicos en representación del Partido.
- 3) Los subsidios y/o aportes que reciba la federación de este Distrito del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, en aplicación de las normas sobre el régimen de los partidos.
- 4) Donaciones, legados y cualquier otro ingreso no prohibido por la legislación vigente.

ART. 97: La adquisición de bienes inmuebles y otros bienes registrables que formalice la Junta Ejecutiva Provincial se inscribirán a nombre del Partido Socialista. Los fondos deberán depositarse en bancos oficiales bajo el nombre del Partido y a la orden la Secretaría General, la Secretaría General Adjunta y la Secretaría de Finanzas, según lo determine la Junta Ejecutiva Provincial.

ART. 98: Para vender, gravar o afectar de cualquier forma bienes inmuebles será necesaria autorización especial del Congreso Provincial, salvo que medie resolución expresa del ochenta por ciento del total de los integrantes de la Junta Ejecutiva Provincial, que será fundada. La enajenación de bienes muebles y la adquisición a cualquier título de todo tipo de bienes será competencia de la Junta Ejecutiva Provincial.

TÍTULO XII

APROBACIÓN Y REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA PARTIDARIO.

ART. 99: Toda reforma a la Declaración de Principios, al Programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de quienes integren de la Junta Ejecutiva Provincial o de un Congreso Ordinario. La reforma será considerada en un Congreso Extraordinario. La discusión de la Reforma se hará en un plazo no mayor a treinta días.

TÍTULO XIII

EXTINCIÓN DEL PARTIDO

ART. 100: El Partido Socialista de la Provincia de Santa Fe sólo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80% de las personas afiliadas y en Congreso General Extraordinario convocado a ese fin.

Disuelta o extinguida la federación de este Distrito, todos sus bienes, libros o documentos pasarán al Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 101: Los órganos partidarios que sean creados en virtud de la presente reforma de carta orgánica y que deben conformarse por elección directa de las personas afiliadas entrarán en vigencia a partir de la próxima renovación de autoridades partidarias.

ART. 102: Los restantes órganos partidarios que no requieren para su conformación elección directa de las personas afiliadas, podrán conformarse a partir de la entrada en vigencia de la presente.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 101: Los órganos partidarios que sean creados en virtud de la presente reforma de carta orgánica y que deben conformarse por elección directa de las personas afiliadas entrarán en vigencia a partir de la próxima renovación de autoridades partidarias.

ART. 102: Los restantes órganos partidarios que no requieren para su conformación elección directa de las personas afiliadas, podrán conformarse a partir de la entrada en vigencia de la presente.